



Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0539-2020-MDB



Breña, 27 de julio del 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 114-2020-SGOPT-GDU/MDB de fecha 27 de mayo de 2020 de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Informe N° 041-2020-SGOPT-GDU/MDB de fecha 27 de mayo de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 087-2020-MDB-GPPROPMICI de fecha 01 de junio de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Informe N° 304-2020-SGSBS-GDH-MDB de fecha 08 de junio de 2020 de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el Informe N° 086-2020-GDH/MDB de fecha 11 de junio de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 130-2020-SGOPT-GDU/MDB de fecha 16 de junio de 2020 de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Informe N° 046-2020-GDU/MDB de fecha 17 de junio de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 146-2020-GAJ-MDB de fecha 23 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 138-2020-SGOPT-GDU/MDB de fecha 25 de junio de 2020 de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Informe N° 049-2020-GDU/MDB de fecha 25 de junio de 2020, el Informe N° 159-2020-GAJ-MDB de fecha 07 de julio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen Conjunto N° 01-2020-CSCDR-CDUTSFL/MDB de fecha 26 de julio de 2020 de la Comisión de Salud, Cultura, Deporte y Recreación y la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal; todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que aprueba el Protocolo Sanitario de Bioseguridad para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito de Breña", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por la ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que tanto los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3, inciso 3.2 del artículo 81°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales pueden otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial;

Que, de otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, siendo que, en su artículo 24° se señala que, el control del servicio especial es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital competente. Por ello, la Municipalidad Distrital de Breña, controlara permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del servicio. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado reglamento, dispone que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

